

INFORME COMPLEMENTARIO DE
VALORACIÓN DE LAS OFERTAS
PRESENTADAS AL CONTRATO DE
ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA
REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE
VIGILANCIA, CONTROL Y COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL
“RENOVACIÓN DE LA RED DE
SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE
CHAPINERÍA. FASE I (PLAN SANEA 2500)”.
CONTRATO N.º 2026/15.

17 DE JULIO DE 2026

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS SOBRES N.º 2 Y N.º 3	3
4. EFECTOS SOBRE LOS JUICIOS DE VALOR	3
5. INCIDENCIA SOBRE LA BAJA ANORMAL	4
6. CONCLUSIONES	5

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto informar del error detectado durante la valoración de las ofertas presentadas al contrato de asistencia técnica para la vigilancia, control y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras del “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHAPINERÍA. FASE I (PLAN SANEAMIENTO 2500)”. CONTRATO N.º 2026/15., consistente en la inclusión de documentación correspondiente al sobre N.º 3 en el sobre N.º 2 por parte de la empresa OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U., y analizar los efectos que dicha circunstancia produce sobre la valoración de las ofertas realizada y sobre el resto de las actuaciones practicadas en el procedimiento.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2026, la Mesa de Contratación procede al análisis de los criterios sujetos a juicios de valor, de conformidad con el informe de valoración de juicios de valor suscrito por el Área Técnica en fecha 19 de abril de 2026. Posteriormente, abierto el sobre N.º 3, se valoraron los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y se determinó que la oferta del licitador INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. incurría en presunción de anormalidad, requiriéndose su justificación. Durante la revisión del expediente se comprobó que OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. había incorporado en el sobre N.º 2 documentación correspondiente a los criterios cuantificables mediante fórmulas.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS SOBRES N.º 2 Y N.º 3

Durante la revisión de la documentación correspondiente al sobre N.º 3 se comprobó que OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. no incluyó en dicho sobre la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas, verificándose que dicha documentación había sido incorporada al sobre N.º 2. El PCAP establece expresamente que en el sobre N.º 2 no podrá figurar documentación relativa al precio ni a criterios cuantificables mediante fórmulas y que, en caso contrario, se producirá la exclusión directa del licitador.

A) SOBRE N.º 2. “PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR.”

*En este sobre, se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I**, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En caso contrario, se producirá la exclusión directa del licitador en el procedimiento.*

4. EFECTOS SOBRE LOS JUICIOS DE VALOR

En caso de que el órgano de contratación acuerde la exclusión del licitador, las puntuaciones otorgadas al resto de empresas permanecen inalteradas, debiendo eliminarse únicamente a OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. de las tablas de valoración.

N.º	PROPONENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA (15 PTS)	ANÁLISIS PLAZO EJECUCIÓN OBRA (5 PTS)	TOTAL (20 PTS)
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	10,50	2,50	13,00
5	UTE INGIOPSA INGENIERÍA S.L.-SAPROINCO S.L.	10,25	2,75	13,00
3	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	9,25	2,75	12,00
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	6,50	3,00	9,50

5. INCIDENCIA SOBRE LA BAJA ANORMAL

En caso de que el órgano de contratación acuerde la exclusión del licitador, se comprueba la incidencia sobre la baja anormal tras la eliminación de la oferta de la empresa OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U.:

N.º	Proponente	Importe ofertado Total Euros excluido el IVA
1	INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L.	172.855,80
2	DYNAQUA MEDIO AMBIENTE S.L.	187.747,29
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	185.157,00
5	U. T. E. INGIOPSA INGENIERIA, S. L.-SAPROINCO, S. L.	192.031,64

De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, se consideran ofertas anormalmente bajas, cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existiesen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En base a estos criterios, la oferta media es de 184.447, 93 €, siendo el umbral de 10 unidades porcentuales para retirar la oferta más elevada de 202.892,72 €, por lo que no se ha de retirar ninguna oferta para el cálculo.

El umbral de oferta anormalmente baja, resultante de aplicar un cinco por ciento a la media de las ofertas presentadas es de 175.225,53 €. Por lo anterior, la oferta presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO S.L. es considerada anormalmente baja.

6. CONCLUSIONES

De la revisión de la documentación presentada por los licitadores se ha comprobado que OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. incluyó en el sobre N.º 2 documentación correspondiente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que debía incorporarse al sobre N.º 3, incumpliendo lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece expresamente que dicha circunstancia conlleva la exclusión directa del licitador del procedimiento.

Como consecuencia de dicha exclusión, procede eliminar a OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U. de las tablas de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, manteniéndose inalteradas las puntuaciones otorgadas al resto de licitadores, al no verse afectado el análisis técnico realizado sobre sus ofertas.

Asimismo, una vez recalculado el umbral de presunción de oferta anormalmente baja excluyendo la oferta de OVE ARUP & PARTNERS, S.A.U., se constata que la oferta presentada por INCO ESTUDIO TÉCNICO, S.L. continúa situándose por debajo del umbral resultante, manteniéndose, por tanto, incurso en presunción de oferta anormalmente baja.

Madrid, a la fecha de la firma digital.

Firmado DOLORES RODRIGUEZ
PABLO - ***2596** el día
17/07/2026 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016

Dolores Rodríguez Pablo

Área técnica Canal de Isabel II Ente Público.

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"